



REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación para el desarrollo municipal es sin duda, una actividad esencial para los gobiernos municipales con el fin de encaminar, prever, programar, y adaptar armónicamente las actividades administrativas, operativas y económicas con las necesidades básicas de los tepatitlenses.

Es a través de la planeación, que los ayuntamientos pueden mejorar sus esquemas de trabajo, estrategias, y acciones, con la finalidad de aplicar con mayor eficacia, eficiencia y efectividad los recursos públicos para lograr programas más productivos de mayor beneficio para la sociedad.

El principal objetivo de la planeación municipal es orientar los recursos públicos a los servicios y obras prioritarios, de acuerdo a las necesidades más sentidas de los ciudadanos, para lo cual se debe contemplar en dicha planeación algunos aspectos, tales como:

- ✓ Programar las acciones del Gobierno Municipal estableciendo un orden de prioridades acuerdo a un diagnóstico previo de las necesidades de la población;
- ✓ Procurar un desarrollo urbano equilibrado de los centros de población que forman parte del Municipio;
- ✓ Prever las acciones y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para otorgar los servicios público municipales y satisfacer los requerimientos de la población en el Municipio;
- ✓ Promover la participación ciudadana, y la conservación del medio ambiente;
- ✓ Promover el desarrollo armónico de la comunidad dentro del Municipio;
- ✓ Asegurar el desarrollo de las comunidades rurales, agencias y delegaciones que integran el Municipio.

En virtud de lo anterior, es deber de las autoridades municipales, el poder realizar una planeación integral del Municipio, con miras a cumplir las metas y objetivos trazados desde el inicio de la Administración Pública Municipal, y adquirir el compromiso con los ciudadanos para que juntos se emprendan las acciones necesarias tendientes a brindar los servicios públicos municipales prioritarios y lograr el orden, armonía y la satisfacción de necesidades de los ciudadanos que habitan el Municipio de Tepatitlán de Morelos.

La planeación es un instrumento clave para enfocar, desarrollar y emprender las diversas acciones de un Gobierno Municipal en beneficio de los ciudadanos, por lo que la Administración Pública Municipal, deberá tener especial atención y dar el debido seguimiento a los planes y programas establecidos, con la finalidad de eficientar los recursos públicos con que cuenta el Municipio, y cumplir de ésta forma, la obligación que como autoridad municipal se tiene para brindar satisfactores en los servicios públicos que de por sí, son parte fundamental y razón de ser del Gobierno Municipal.

El **C. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ**, Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 9, 12, 15, 31, 40, 48 y 51, así como lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V, y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hace saber a los habitantes del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento, celebrada el día 04 cuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante acuerdo número 868-2015/2018, se tuvo a bien, aprobar en lo general y en lo particular, el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y prevé el fortalecimiento, objetivos, funcionamiento y administración del Instituto Municipal de Planeación de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, y se



expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 6, 9, 11, 12, 13, 38, 39, 40, 41, 42, 43, y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto establecer:

- I. Las bases de integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación;
- II. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se regirá el Instituto Municipal de Planeación;
- III. Las atribuciones que en materia de Planeación del Desarrollo Integral del Municipio, le confiere la Ley al Gobierno Municipal, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución;
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de la sociedad civil en general, en la elaboración de los diversos planes y los programas a que se refiere este Reglamento; y
- V. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y los programas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- II. **Municipio:** El Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- III. **IMPLAN:** El Instituto Municipal de Planeación;
- IV. **Junta de Gobierno:** Organismo de la estructura del IMPLAN;
- V. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. **Consejo Ciudadano de Planeación:** Órgano ciudadano dedicado a la planeación en base a la participación ciudadana;
- VII. **Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación;
- VIII. **Cuerpo Técnico:** El cuerpo operativo del IMPLAN;
- IX. **Comisiones y Grupos de Trabajo:** Los grupos de trabajo que son auxiliares del IMPLAN;
- X. **Dependencias:** Las Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública del Municipio;
- XI. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Consejos de la Administración Pública Municipal; y,
- XII. **Sistema Municipal de Planeación:** Conjunto de instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación y participación de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Instituto Municipal de Planeación; y
- IV. Las Dependencias y Entidades relacionadas con la planeación.

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan General del Ayuntamiento, los Programas Sectoriales, los Programas Operativos Anuales y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- II. Fijar las bases para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Administrar y aprobar la zonificación contenida en el Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico para el Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, así como los planes y programas que de él se deriven y expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos territoriales, así como las declaratorias de provisiones para la fundación de nuevos centros de población;
- IV. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes y programas que administre;
- V. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- VI. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. Promover el desarrollo integral del municipio; y
- VIII. Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal:



- I. Enviar los planes y las declaratorias de zonificación aprobadas por el Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Jalisco;
- II. Coordinar los Planes y Programas de gobierno que apoyen o complementen al Sistema Municipal de Planeación;
- III. Encargar al IMPLAN los proyectos y programas de investigación y planeación que considere necesarios para el desarrollo del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; y
- IV. Las demás que las leyes, reglamentos, y ordenamientos legales le confieran.

CAPÍTULO II

Del Domicilio, Objeto, Corresponsabilidad y Atribuciones del IMPLAN

ARTÍCULO 6.- Se crea el Instituto de Planeación Municipal como un órgano público descentralizado del H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; con domicilio en el mismo municipio, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 7.- El IMPLAN es el responsable de fortalecer y dar continuidad institucional al Sistema Integral de Planeación Municipal, cuya finalidad es la de promover la investigación y planeación participativa en temas urbanos, económicos, sociales y ambientales; coordinando la consulta ciudadana con la acción de las dependencias municipales, estatales y federales para elaborar propuestas de largo, mediano y corto plazo a necesidades actuales y futuras.

ARTÍCULO 8.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley de Gobierno y Administración pública municipal para el Estado de Jalisco en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su aprobación, en su caso;
- II. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de Planeación Integral con visión de largo plazo;
- III. Promover la planeación participativa, coordinando con el COPLADEMUN la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del Gobierno Municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; y
- VI. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información.

ARTÍCULO 9. - Corresponde al IMPLAN:

- I. Proponer al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, según les corresponda, los criterios para la instrumentación y la evaluación de los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los Planes y Programas de Gobierno que lo complementen;
- II. Fomentar la continuidad de los procesos de planeación de acuerdo a las necesidades primarias del Municipio, evaluándolos periódicamente;
- III. Crear y administrar el banco de información documental de investigación, planeación y desarrollo Integral Municipal;
- IV. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;
- V. Dotar de procesos de planeación y programación eficientes mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo a través de la planeación institucionalizada;
- VI. Proyectar y proponer el Sistema Normativo del desarrollo municipal;
- VII. Proponer los criterios de planeación y programación de acciones municipales;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento a través de las Comisiones edilicias respectivas, los programas y proyectos que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y metas que le son inherentes;



- IX. Requerir la información que considere pertinente a las dependencias del Gobierno Municipal, sobre cualquier tema para poder sugerir procedimientos que mejoren la práctica administrativa municipal y darle seguimiento a los mismos;
- X. Analizar, generar y evaluar los indicadores económicos, sociales, urbanos y medioambientales que considere pertinentes del Municipio;
- XI. Proponer estrategias generales de vinculación entre el gobierno, la sociedad y organismos de la sociedad que orienten la planeación de las actividades sustantivas gubernamentales, en relación con los requerimientos sociales;
- XII. Elaborar, evaluar y proponer al Ayuntamiento la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación, cuando las condiciones así lo requieran;
- XIII. Generar los instrumentos de investigación, estadística y actualización para manejar el Sistema de Información Municipal;
- XIV. Generar estudios y proyectos de apoyo a los programas municipales;
- XV. Aplicar en el ámbito de su competencia los Planes, Programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al Artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos;
- XVII. Formular al Ayuntamiento la propuesta de la zonificación de las áreas urbanas;
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- XIX. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- XX. Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación;
- XXI. Coordinar e Instrumentar la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- XXII. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- XXIII. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XXIV. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio, de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la Planeación Municipal;
- XXV. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- XXVI. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación con visión integral del desarrollo;
- XXVII. Conformar la integración de Comisiones técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XXVIII. Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de:
 - a) Los documentos que para tal fin, elabore el COPLADEMUN; y
 - b) Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles, y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la Planeación Integral del Municipio.
- XXIX. Las demás atribuciones que le sean conferidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Las dependencias y entidades deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, observando los planes y programas aprobados al respecto.

CAPÍTULO III

Del Patrimonio del IMPLAN

ARTÍCULO 11.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y equipos que se le doten;



- II. La asignación presupuestal que fije anualmente el Ayuntamiento deberá permitir que el IMPLAN cuente con los recursos financieros suficientes para cumplir con los objetivos previstos en este Ordenamiento;
- III. El presupuesto que el Ayuntamiento fije al Instituto no podrá ser inferior, en términos reales, al aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados, y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- V. Las herencias, y cesiones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- VI. Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los gobiernos federales y estatal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos;
- VII. Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto, sujeto a las tarifas que al efecto acuerde el Ayuntamiento;
- VIII. Productos de inversiones;
- IX. Donaciones de Organismos Internacionales; y
- X. Los demás bienes que se obtengan por cualquier título o forma legalmente válida.

ARTÍCULO 12. - El Instituto Municipal de Planeación requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento para efecto de enajenar los bienes muebles e inmuebles que constituyan su patrimonio.

ARTÍCULO 13.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación es inembargable e imprescriptible.

CAPÍTULO IV

Del Gobierno del Instituto

SECCIÓN PRIMERA

De los Órganos del Instituto

ARTÍCULO 14.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el IMPLAN estará integrado por los siguientes órganos:

- I. Una Junta de Gobierno COPLADEMUN;
- II. Un Consejo Ciudadano de Planeación;
- III. Una Dirección General; y
- IV. Cuerpo Técnico, integrado de la siguiente manera:
 - a) Una Jefatura de Planeación Económica y Social;
 - b) Una Jefatura de Planeación Urbana y Ambiental;
 - c) Una Jefatura de Monitoreo de Programas, Proyectos y Servicios; y
 - d) Comisiones y Grupos de Trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Junta de Gobierno o COPLADEMUN

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno o COPLADEMUN es el organismo que toma las decisiones más importantes del IMPLAN y estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal o su representante, quien fungirá como Presidente de la Junta;
- II. El Presidente del Consejo Ciudadano de Planeación o un consejero designado por el pleno del mismo;
- III. Los Regidores que presidan las comisiones edilicias que tengan relación en materia de planeación;
- IV. El Encargado de la Hacienda y Tesorero Municipal;
- V. Las dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan relación, de acuerdo a sus funciones, con la planeación del Municipio;
- VI. La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;
- VII. Representantes de los órganos del sector privado en el Municipio;
- VIII. Representantes de los Consejos o Juntas que promuevan la participación social y que por ordenamiento legal existan en el Municipio, y de las organizaciones del sector social; y
- IX. El Director del IMPLAN, quien será el Secretario de la Junta.





ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno o COPLADEMUN, tiene por objeto ser un órgano auxiliar del Municipio en materia de planeación y programación del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Son facultades de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN:

- I. Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio;
- II. Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional;
- III. Coordinar la elaboración, evaluación y en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, del sector privado, y de la sociedad en general;
- IV. Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales y el Plan Estatal;
- V. Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el Municipio y el Ejecutivo Estatal y, a través de éste, y en su caso, con el Ejecutivo Federal;
- VI. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el Municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento;
- VII. Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional;
- VIII. Revisar, analizar y aprobar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- IX. Aprobar los planes y programas del Instituto;
- X. Conformar las comisiones técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XI. Velar por el correcto funcionamiento del IMPLAN;
- XII. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes muebles e inmuebles y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del IMPLAN;
- XIII. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del IMPLAN de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo ante el Ayuntamiento para su autorización respectiva;
- XIV. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del IMPLAN;
- XV. Aprobar el programa de operación anual y de desarrollo del IMPLAN;
- XVI. Conocer y aprobar el informe de actividades anual que el IMPLAN debe rendir al Ayuntamiento;
- XVII. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Directivo y al Director General del IMPLAN, para separarse del cargo, hasta por dos meses, por causa justificada;
- XVIII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del IMPLAN, así como sus modificaciones y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo;
- XIX. Suscribir convenios con cualquier institución pública o privada que les permita alcanzar sus objetivos; y
- XX. Las demás que le señale esta ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN:

- I. Representar a la Junta;
- II. Convocar y presidir las sesiones y ejecutar sus acuerdos;
- III. Proponer a la Junta la integración de Comisiones;
- IV. Determinar los asuntos del orden del día de las sesiones;
- V. Ejercer el voto de calidad en caso de empate; y
- VI. Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Secretario de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II. Levantar las actas de las sesiones, y llevar el libro de las mismas;
- III. Atender la comunicación social;
- IV. Formular el informe anual de actividades;
- VII. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;





- VIII. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona u organismos públicos o privados; y
- IX. Las demás que le sean asignadas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN serán convocadas por el Secretario de la misma, a petición del Presidente, y a través de citatorios escritos y/o orales, los cuales deberán de contener, por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Naturaleza y carácter de la sesión;
- II. Lugar de la realización;
- III. El día y hora de la celebración; y
- IV. El orden del día.

ARTÍCULO 21.- La Junta de Gobierno o COPLADEMUN deberá sesionar con carácter ordinario, una vez cada dos meses, pudiendo sesionar extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria.

Las decisiones de la Junta, se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente, voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 22.- La convocatoria para las sesiones de la Junta de Gobierno, se entregará por lo menos, con siete días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, obviándose lo anterior, en el caso de sesiones extraordinarias con carácter de urgente, donde el citatorio podrá ser vía telefónica, o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN ante cualquier autoridad, persona u organismos público o privado; y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. - Corresponde a los miembros de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN con voz y voto;
 - II. Proponer a la Junta de Gobierno o COPLADEMUN los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Municipio;
 - III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en la sesión;
 - IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las sesiones de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN;
 - V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información que viertan en la Junta de Gobierno o COPLADEMUN;
 - VI. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren conforme al artículo 59 del presente Reglamento;
 - VII. Actuar dentro y fuera de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN o en asuntos relacionados con ésta, con la debida probidad, diligencia y honradez;
 - VIII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN, y del IMPLAN, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable; y
 - IX. Desempeñar todas aquellas comisiones encomendadas por la Junta de Gobierno o COPLADEMUN.
- El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por la propia Junta de Gobierno o COPLADEMUN a efecto de determinar las medidas correctivas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención verbal o por escrito, o la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

SECCIÓN TERCERA Del Consejo Ciudadano de Planeación del Municipio

ARTÍCULO 25.- El Consejo Ciudadano de Planeación es un órgano conformado por ciudadanos que buscan promover la planeación y participación activa de la sociedad con ayuda de grupos expertos en el análisis de





temas específicos, buscando alternativas de planeación a corto, mediano y largo plazo para solucionar problemas y necesidades que aquejan a los ciudadanos, construyendo un enlace con el Gobierno Municipal y demás entes gubernamentales.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Ciudadano de Planeación tiene como objeto:

- a) Promover la planeación y participación ciudadana en todos los sectores de la sociedad;
- b) Avalar los temas y asuntos que sean prioritarios para la Junta de Gobierno o COPLADEMUN;
- c) Conocer el sentir y la opinión, tanto de los ciudadanos como de las representaciones sociales; y
- d) Lograr una sinergia entre ciudadanía y Gobierno Municipal, con el propósito de planear el crecimiento y trabajar en base al vocacionamiento de ciudad.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Consejo Ciudadano de Planeación:

- I. Proponer estrategias de Planeación;
- II. Avalar con el consenso de la ciudadanía, la priorización de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN;
- III. Analizar, evaluar y emitir opiniones sobre los asuntos que le competen al IMPLAN en materia de planeación;
- IV. Promover y establecer los mecanismos de participación ciudadana;
- V. Promover el sistema integral de planeación ante los diversos organismos e instancias de gobierno; y
- VI. Proponer proyectos en el programa anual de trabajo del IMPLAN.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Ciudadano de Planeación estará encabezado por un Presidente, y durará el periodo de una Administración Pública Municipal, debiendo iniciar su periodo administrativo al año y medio de haber iniciado cada administración y concluirlo, en el año y medio de avance de la siguiente Administración Municipal.

Los cargos en el Consejo Ciudadano serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- La integración del Consejo Ciudadano de Planeación se realizará de la siguiente manera:

El Instituto Municipal de Planeación efectuará la Asamblea en la que se realizará la elección de un nuevo Consejo o en su caso, la reelección del Presidente de dicho Consejo Ciudadano, previa convocatoria a todos los representantes de los entes y organismos sociales del Municipio.

La Asamblea se realizará por votación democrática, eligiendo al Presidente del Consejo y éste buscará y elegirá su gabinete de trabajo, el cual deberá estar conformado de la manera siguiente:

- I. Presidente;
- II. Vicepresidente;
- III. Un Secretario;
- IV. Tesorero; y
- V. 4 Vocales.

ARTÍCULO 30.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años, y podrán ser reelectos sólo por otro periodo, manteniendo en todo caso, el cincuenta por ciento de los consejeros.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Ciudadano sesionará el cuarto jueves de cada mes de forma ordinaria y de manera extraordinaria, las veces que se requieran. El Secretario citará a las sesiones, por lo menos, con 5 cinco días hábiles de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día y hora, y remitir el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 32.- Las sesiones del Consejo Ciudadano serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Jalisco.

ARTÍCULO 33.- Para celebrar la sesión del Consejo Ciudadano, se requerirá de quórum legal y de la presencia del Presidente Honorífico. Habrá quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros que integran dicho Consejo.



El Presidente podrá declarar la inexistencia de quórum legal una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

El Secretario citará para nueva fecha, llevándose a cabo la sesión con los que asistan. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario.

Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el párrafo anterior, el Secretario declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día.

ARTÍCULO 34.- En caso de ser necesario una segunda convocatoria, por no haberse celebrado la sesión en la primera convocatoria, el plazo de notificación será de por lo menos dos días hábiles de anticipación, y se podrá omitir la remisión de documentos.

ARTÍCULO 35.- A las sesiones del Consejo Ciudadano, podrán asistir invitados especiales, que podrán ser servidores públicos de otras dependencias, organismos federales, estatales y municipales, así como representantes de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, además de otros especialistas en los temas de interés del Consejo, previa invitación del Presidente, con objeto de que contribuyan a los fines de dicho Consejo.

ARTÍCULO 36.- Las personas o instituciones de la sociedad civil invitadas a las sesiones y que no formen parte del consejo, tendrá derecho al uso de la voz, más no a voto, guardando en todo momento el orden y con previa autorización del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 37.- De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán expresados de forma extractada y clara los asuntos tratados, así como las resoluciones que sean emitidas por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo que participaron en la sesión, y el Secretario será el encargado de la custodia y guarda de las mismas, y de la documentación relativa a los asuntos tratados en estas.

ARTÍCULO 38.- No podrán formar parte del Consejo Ciudadano quienes ocupen cargos públicos, en cualquiera de sus tres niveles: Federal Estatal y Municipal, cualquiera que sea su denominación, o aquellas personas que tenga cargos en alguna agrupación o partido político y/o religioso.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones del Consejo Ciudadano se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Registro de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- IV. Desahogo de los asuntos programados para la sesión.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Presidente del Consejo Ciudadano:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Ejercer la representación oficial del Consejo Ciudadano ante cualquier autoridad, persona u organismo público o privado; y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le sean encomendadas por el Consejo Ciudadano.

SECCIÓN CUARTA **De la Dirección General**

ARTÍCULO 41.- Para la administración del Instituto, la Junta de Gobierno o COPLADEMUN nombrará un Director General, en los términos indicados en los párrafos siguientes, antes de finalizar el tercer semestre de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 42.- La terna a que se refiere el párrafo anterior estará integrada como sigue:

- I. Por una persona propuesta por el Presidente Municipal;





- II. Por una persona propuesta por los regidores que forman parte de la Junta de Gobierno; y
- III. Por una persona propuesta por los ciudadanos del Consejo Ciudadano de Planeación.

ARTÍCULO 43.- La Dirección General del IMPLAN tendrá por objeto:

- a) Dirigir estratégica y operativamente el desarrollo de cuerpo técnico del IMPLAN; y
- b) Velar por el cumplimiento de las competencias y atribuciones del Instituto.

ARTÍCULO 44.- El Director General entrará en funciones al inicio del cuarto semestre del Gobierno Municipal y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO 45.- El Director tiene la responsabilidad directa de la conducción, administración y ejecución de todas las tareas del IMPLAN y tiene la facultad de nombrar a los Jefes de sus departamentos para cumplir con sus objetivos.

ARTÍCULO 46.- Además, el Director General del Instituto Municipal de Planeación, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en materia de planeación;
- II. Formular, elaborar, actualizar, revisar, controlar y evaluar el anteproyecto del Plan de Desarrollo Urbano y Ecológico del Municipio, sus planes parciales y sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de usos, reservas y destinos correspondientes, así como el Plan Municipal de Desarrollo, para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento;
- III. Procurar y coordinar que el Sistema Municipal de Planeación y la ejecución de los planes y proyectos municipales sea congruente con los planes nacional y estatal de desarrollo, a través de los organismos federales y estatales competentes;
- IV. Promover a través de cualquier organismo, consejo o dependencia respectiva, la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de obra pública que proponga el Ayuntamiento;
- VI. Elaborar programas de investigación, organizar las propuestas de proyectos urbanos y obra pública, sometiéndolos previamente a la aprobación del Ayuntamiento;
- VII. Proponer al Ayuntamiento las acciones a emprender para efecto de promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar un crecimiento y desarrollo, sin orden y control;
- VIII. Auxiliar como consultor técnico del Ayuntamiento sobre cambios de uso de suelo que le sean solicitados, rindiendo para ello, los dictámenes técnicos correspondientes;
- IX. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los cambios de uso de suelo que se justifiquen;
- X. Participar en la localización e inventario de las superficies baldías en bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento se incentive su aprovechamiento a través de planes, programas y actividades que al efecto se instrumenten;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a reserva ecológica;
- XII. Proponer al Ayuntamiento, solicite al Ejecutivo del Estado o a la autoridad federal competente la expropiación de bienes, por causa de utilidad pública, en los términos que establezcan las leyes correspondientes;
- XIII. Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo integral y las políticas de Gobierno del mismo municipio;
- XIV. Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos organizando su desarrollo y distribución;
- XV. Participar en la elaboración y actualización de Atlas de Riesgos, planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil;
- XVI. Promover en la comunidad, en coordinación con las Dependencias competentes, el uso racional y eficiente de agua;
- XVII. Participar y en su caso realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos, en materia de transporte público, así como determinar sistemas, rutas y equipos, que garanticen un servicio eficiente, económico y limpio en el Municipio;



- XVIII. Desarrollar una acción permanente de investigación y estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones evolutivas del desarrollo integral.
- XIX. Definir criterios y mecanismos para la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como: monumentos, sitios históricos, entre otros;
- XX. Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y cartográfica municipal, coordinándose con las dependencias o entidades municipales para la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del Municipio;
- XXI. Dar a conocer la información con que cuenta el Instituto, conforme a los rubros mencionados en las distintas fracciones anteriores, a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general;
- XXII. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones y acciones del Ayuntamiento y demás autoridades competentes en los rubros y postulados a que se refiere este acuerdo;
- XXIII. Diseñar y promover campañas de educación para concientizar a la población acerca de soluciones a problemas específicos de la competencia del Instituto y de la necesidad de elaborar programas encaminados a mejorar la calidad de vida en el Municipio;
- XXIV. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo integral y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios;
- XXV. Proponer proyectos de equipamiento en el Municipio;
- XXVI. Proponer estudios de impacto económico en el Municipio;
- XXVII. Proponer proyectos de desarrollo social del Municipio;
- XXVIII. Realizar en su caso, los proyectos de rubros prioritarios para el desarrollo integral del Municipio como son: Empleo, migración y demografía, estudios del agua y su conducción, estudios de extensión urbana, planeación del sistema carretero, fortalecimiento de las vocaciones económicas, mantener el equilibrio del medio ambiente, estudios agrícolas, parques industriales, entre otros;
- XXIX. Administrar el patrimonio del Instituto Municipal de Planeación;
- XXX. Administrar el personal a su cargo;
- XXXI. Informar al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo;
- XXXII. Las facultades a que se refieren las fracciones II, V, VI, VII, IX, XI, XII, XXIV Y XXVII de este artículo, deberán ser ejercidas previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- XXXIII. Firmar contratos y convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas, de investigación, entre otras, con la finalidad de generar estudios, planes y programas en temas generales o específicas, en beneficio del Municipio de Tepatitlán;
- XXXIV. Convocar en los términos del presente Reglamento a las sesiones de la Junta de Gobierno o COPLADEMUN;
- XXXV. Fungir como Secretario, ejecutando los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno;
- XXXVI. Velar por el correcto funcionamiento integral del IMPLAN;
- XXXVII. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los artículos 2197, 2202, 2214 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco; para efecto de ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno, y demás autorizaciones establecidas en la ley;
- XXXVIII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta de Gobierno el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 47.- De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios, si en algún asunto que deba conocer y decidir el Consejo Directivo del IMPLAN, algún consejero tiene interés personal, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado o civil, deberá excusarse atendiendo al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

Del Cuerpo Técnico del IMPLAN



ARTÍCULO 48.- Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el Coordinador que se asigne para tal efecto, quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

ARTÍCULO 49.- El Instituto, para su operación y funcionamiento contará con un Cuerpo Técnico, el cual estará integrado por un Subdirector del Instituto, las Direcciones y las Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal asalariado del propio Instituto, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplarán en el Reglamento Interior del propio Instituto.

ARTÍCULO 50.- El Cuerpo Técnico del IMPLAN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación, las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación a que se refiere el Reglamento de Planeación Municipal;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, entre otros, que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 51.- La realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto serán ejecutadas por el Director General, quien se apoyará en la estructura técnica y administrativa que le sea autorizada por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 52.- El personal que requiera contratarse para la realización de los fines del Instituto, será seleccionado y contratado por la Oficialía Mayor Administrativa, con el visto bueno y recomendación del Director General. No podrán crearse más plazas que las autorizadas en los programas anuales que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta de la Junta de Gobierno.

En los casos de extrema necesidad y urgencia que determine la Junta de Gobierno, se podrá autorizar la contratación de personal eventual.

ARTÍCULO 53.- Los empleados de cada una de las coordinaciones de los departamentos, en su caso, y el personal operativo serán reclutados, seleccionados y contratados con base a las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

ARTÍCULO 54.- Está estrictamente prohibido al personal del IMPLAN, realizar trabajos o actividades particulares ajenos a los fines del organismo, o sin autorización de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 55.- El IMPLAN contará, en su caso, con tres Coordinaciones para su organización interna y buen funcionamiento, las cuales se señalan a continuación:

- I. Una Coordinación de Planeación Económica y Social;
- II. Una Coordinación de Planeación Urbana y Ambiental; y
- III. Una Coordinación de Monitoreo de Programas, Proyectos y Servicios.

DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ARTÍCULO 56.- La Coordinación de Planeación Económica y Social tendrá por objeto, trabajar de manera interdisciplinaria para interpretar la realidad socioeconómica actual con el propósito de diseñar y proponer estrategias de desarrollo que permitan a la población y sus organizaciones una participación más directa en la toma de decisiones fundamentales de la sociedad, además de dirigir y participar en el diagnóstico, formulación, promoción, ejecución, administración y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo estratégico.

DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y AMBIENTAL





ARTÍCULO 57.- La Coordinación de Planeación Urbana y Ambiental tiene por objeto, trabajar de manera interdisciplinaria para interpretar la realidad actual del territorio y todo lo que en él se efectúa, con el propósito de diseñar y proponer estrategias de desarrollo que permitan a la población y sus organizaciones una participación más directa en la toma de decisiones fundamentales de la sociedad, además de dirigir y participar en el diagnóstico, formulación, promoción, ejecución, administración y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo estratégico.

DE LA COORDINACIÓN DE MONITOREO DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 58.- La Coordinación de Monitoreo de programas, proyectos y servicios tiene el objeto de lograr la implementación de mecanismos para medir el desarrollo y avance de los programas, proyectos y servicios planteados, verificando los impactos, tiempos y formas, a través de una adecuada gestión y organización, apoyada del monitoreo de cumplimiento de metas y objetivos estipulados en los planes estratégicos y operativos existentes.

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 59.- El objeto de las comisiones y grupos de trabajo, es apoyar el trabajo del IMPLAN a través de la participación social, por medio de actividades previamente analizadas, consensadas y avaladas, con la finalidad de definir, diagnosticar, realizar propuestas de trabajo y buscar alternativas de solución a la problemática del Municipio.

CAPÍTULO VI

Del Órgano de Vigilancia

ARTÍCULO 60.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, éste contará con un órgano de vigilancia, el cual se conformará con las personas que designe la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 61.- El órgano de vigilancia dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones de la Junta de Gobierno, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 62.- Las áreas administrativas del Instituto deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

ARTÍCULO 63.- El órgano de vigilancia informará a la Junta de Gobierno sobre las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto detecte, para efecto de que se realicen los ajustes necesarios.

CAPÍTULO VII

De las Adquisiciones para el Instituto

ARTÍCULO 64.- Para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del IMPLAN, la Junta de Gobierno deberá coordinarse con el Comité de Adquisiciones del Municipio, para los requerimientos que este tenga, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones para tal efecto.

CAPÍTULO VIII

De los Ingresos del IMPLAN

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que tenga el IMPLAN independientemente de la fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 66.- Los servicios de información y consulta que preste el IMPLAN a particulares y no requieran un estudio técnico, serán gratuitos; salvo el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, en cuyo caso se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio.





ARTÍCULO 67.- En los demás casos, se requerirá de la aprobación de la Junta de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO IX

Del Presupuesto del IMPLAN

ARTÍCULO 68.- El IMPLAN elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, para cada ejercicio anual contable, que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 69.- Para la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos al Ayuntamiento, el IMPLAN se ajustará para tal efecto, a las formas y plazos establecidos en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como a los lineamientos estipulados para tal efecto.

ARTÍCULO 70.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

Del Sistema Municipal de Planeación

ARTÍCULO 71.- El Sistema de Planeación Municipal es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada, el IMPLAN, y el Ayuntamiento, establecerán las bases, métodos y acciones, tendientes a lograr el desarrollo y crecimiento ordenado del Municipio, en los términos establecidos en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal y en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 72.- El Sistema Municipal de Planeación deberá contar con los siguientes planes y programas:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Plan de Ordenamiento Territorial y Ecológico;
- III. Planes de Zonas Conurbadas con otros municipios;
- IV. Programas de Desarrollo Urbano;
- V. Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- VI. Planes Parciales de Desarrollo Urbano;
- VII. Declaratorias de Provisiones;
- VIII. Declaratorias de usos, destinos o reservas territoriales;
- IX. Programas sectoriales de acción específica en materia de transporte, vialidad, equipamiento, vivienda o infraestructura, entre otras;
- X. Programas Operativos Anuales;
- XI. Proyectos de Desarrollo;
- XII. Reglamentos relacionados con la planeación; y
- XIII. Los demás que establezcan las leyes federales, estatales y municipales en materia de planeación a cargo del Municipio.

Capítulo XI

Del Plan Municipal de Desarrollo

ARTÍCULO 73.- El Instituto coordinará la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, el cual incluirá los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio por un periodo de por lo menos treinta años, y que deberá ser evaluado y actualizado, conteniendo además, las propuestas para los tres años de la Administración en turno, las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

ARTÍCULO 74.- Sus previsiones deberán contemplar a todos los sectores del desarrollo municipal y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.



ARTÍCULO 75.- Las propuestas turnadas al Instituto por el COPLADEMUN, serán analizadas y evaluadas previamente a la formulación de los anteproyectos del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas que de él se deriven, así como en su caso, de sus modificaciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a los 30 días hábiles, posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos;

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación anterior, publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de fecha 9 de febrero 2005, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento;

TERCERO.- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente tiene en posesión legal el Instituto, para el cumplimiento de sus fines y la prestación de sus servicios, los seguirá conservando, los cuales se especificarán en el inventario correspondiente, el cual se actualizará en un término que no exceda de 90 días, contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento;

CUARTO.- Los integrantes del Consejo Consultivo de Planeación y la Junta de Gobierno o COPLADEMUN, que se encuentran en funciones a la fecha del presente acuerdo, permanecerán en su cargo hasta que sean designados a los nuevos, lo cual deberá de realizarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenamiento;

QUINTO.- El actual Jefe del Instituto Municipal de Planeación, continuará en funciones hasta que, de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento, la Junta de Gobierno realice nuevo nombramiento o, en su caso, sea ratificado en su cargo; y

SEXTO.- Para la correcta administración del Instituto Municipal de Planeación, dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Director del Instituto deberá elaborar el Programa de Operación y Desarrollo del mismo, y lo someterá a aprobación de la Junta de Gobierno y del COPLADEMUN.

Dado en el Palacio Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, en el recinto Oficial del Ayuntamiento con fecha del 04 de octubre de 2017 dos mil diecisiete.



DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ
Presidente Municipal



LIC. LUCÍA LORENA LÓPEZ VILLALOBOS
Secretario General